

El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 5 de Noviembre de 1895. — El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm 116.—Noviembre 12 de 1895.

NUMERO 182.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en C. Porfirio Díaz.

“Se recibió el oficio de vd., núm. 26, fecha 7 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Central,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Central,” núm. 4,446, ubicada en la Municipalidad de Sie-

rra Mojada, Distrito de Monclova, del Estado de Coahuila, y perteneciente á José Damm y socio.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 5 de Noviembre de 1895.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 5 de Noviembre de 1895. — El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 116.—Noviembre 12 de 1895.

NUMERO 183.

PROPIEDAD ARTÍSTICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública:

A. Wagner y Levien, vecinos de esta ciudad, en la 2ª calle de San Francisco número 11, ante vd. respetuosamente exponemos:

Que por contrato celebrado con el Sr. Benigno de la Torre, autor de la pieza de música titulada "Misterios Dolorosos;" con D. Ricardo Castro, autor de la melodía "Les Larmes" y con el Sr. G. Castillo Urizar, autor de la danza "Amiga de la obrera," hemos adquirido la propiedad artística de dichas piezas; y deseando impedir la reproducción que de ellas pudieran hacer otras personas,

Ante vd. declaramos, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que nos reservamos el pleno derecho de propiedad artística que nos corresponde respecto de las piezas de música referidas, de las cuales acompañamos los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Agosto 23 de 1895.—A. Wagner y Levien.
—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vdes., fecha 23 del actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística que les corresponde respecto de las piezas de música tituladas "Misterios Dolorosos," por el Sr. Benigno de la Torre; melodía "Les Larmes," por el Sr. Ricardo Castro, y "Amiga de la obrera," danza por el Sr. Castillo Urizar; declaración que desde luego se man-

da publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vdes. para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de cada una de las piezas de música mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 27 de 1895.—Baranda.—Rúbrica.—A los Sres. A. Wagner y Levien.

Es copia. México, 27 de Agosto de 1895.—J. N. García, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 116 —Noviembre 12 de 1895

NUMERO 184.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

Se recibió el oficio de vd. núm. 1,328 de 29 de Octubre último, en que transcribe un telegrama del Notario Público C. Pedro Ojeda, vecino de Tonalá, (Chiapas), quien consulta si las cauciones de manejo de empleados federales, en que además de la fianza

personal se constituya hipoteca, están comprendidas en la ley de 30 de Septiembre del presente año.

En respuesta digo á vd. por acuerdo del Presidente de la República, que el objeto de la ley de 30 de Septiembre, que cuotizó á razón de dos centavos por cada veinte pesos las fianzas otorgadas para garantizar el manejo de los empleados públicos de la Federación y de los Estados, ha sido facilitar á los mismos empleados el cumplimiento de la obligación de caucionar, disminuyendo en su beneficio el impuesto con que la fracción 41 de la tarifa de la ley del Timbre vigente grava las fianzas en general, por lo que no debe causarse otra cuota más que la expresada en el referido decreto de 30 de Septiembre, aún cuando la fianza sea hipotecaria; pues, atendiendo al espíritu de la ley, no hay razón para exigir mayor gravamen al empleado que presta una garantía más eficaz, debiendo considerarse en tal caso la hipoteca como identificada con la fianza para los efectos del impuesto de timbre.

Lo que comunico á vd. para los fines consiguientes, en el concepto de que esta resolución servirá de regla general conforme al artículo 16 de la ley de 25 de Abril de 1893.

México, Noviembre 12 de 1895.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Al Administrador General de la Renta del Timbre.

"Diario Oficial."—Núm. 116.—Noviembre 12 de 1895.

NUMERO 185.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 24 Octubre 1895."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. George Jerome Perkins, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por unas calderas para locomotoras, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas calderas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 24 de Octubre de 1895.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 765, expedida á favor del Sr. Goorme Jerome Perkins.

Queda registrada esta patente bajo el número 765 en la Sección 2.^a de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de unas calderas para locomotoras, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 24 de Octubre de 1895.—El Jefe de la Sección 2.^a, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2.^a"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 29 Octubre 95."

Anotada á fojas 28 del libro respectivo con el número 50.

México, 31 de Octubre 1895.—*M. Azpíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 29 de 1895.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 116.—Noviembre 12 de 1895

NUMERO 186.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 5 Noviembre 1895."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Alejandro K. Coney, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una mejora en los molinos para triturar y moler piedra común y piedra mineral, aseándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada mejora.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 5 de Noviembre de 1895.—*Porfirio Díaz*.

"Leyes y decretos."—Tomo LXV.—36.

—Rúbrica—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 768, expedida á favor del Sr. Alejandro K. Coney.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 768 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una mejora en los molinos para triturar y moler piedra común y mineral, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 5 de Noviembre de 1895.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 5 Noviembre 95."

Anotada á fojas 28 del libro respectivo con el núm. 53.

México, Noviembre 1º de 1895. — *M. Azpiroz*. — Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 11 de 1895.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 118.—Noviembre 12 de 1895.

NÚMERO 187.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocuroso fechado el 17 Junio último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que la Compañía Bovinine se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que con el nombre de "Bovinine," usa en las sustancias alimenticias que prepara en su establecimiento, ubicado en Nueva York (Estados Unidos de América) avenida 5ª del Sur núm. 65; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y en respuesta á su citado ocuroso, devolviéndole dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 19 de Noviem-

bre de 1895.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Ingeniero Francisco de Garay.—Presente.

Es copia. México, 19 de Noviembre de 1895.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 127.—Noviembre 25 de 1895.

NUMERO 188.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo Federal para decretar impuestos que subsistayan á los que se cobran bajo los nombres de “Derechos de portaz-

go y de consumo,” en el Distrito Federal y en los Territorios de la Baja California y Tepic. Los impuestos que se decreten en uso de esta autorización, estarán vigentes por sólo el tiempo que falta para que termine el presente año fiscal.—*Rosendo Pineda*, diputado presidente.—*M. Castellanos Sánchez*, senador presidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á quince de Noviembre de 1895.—*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. José Yves, Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Noviembre 15 de 1895.—*Limantour*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 119.—Noviembre 15 de 1895.

NÚMERO 189.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México 7 Noviembre 1895."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Pedro Paulino Faure, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento y aparato para la decorticación de las plantas textiles, especialmente el Ramié, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 7 de Noviembre de 1895.—*Por-*

firio Diaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 770, expedida á favor del Sr. Pedro Paulino Faure.

Queda registrada esta patente bajo el número 770 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un procedimiento y aparato para la decorticación de las plantas textiles, especialmente el Ramié, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 7 de Noviembre de 1895.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 11 Noviembre 95."

Anotada á fojas 28 del libro respectivo con el número 55.

México, Noviembre 11 de 1895.—*M. Azpitroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 14 de 1895.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 126.—Noviembre 23 de 1895.